



# EL RESTAURADOR

His auctoribus et ducibus, nobis vigilantibus et multum in posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore. Jucundiorum autem faciet libertatem servitutis recordatio. } Suscripcion por 15 números..... doce reales }  
 } Números sueltos..... un real. }  
 } Se publica tres veces..... á la semana. }

Ciudad Philip. 3.º

**Contiene este número.**

**INTERIOR.**

- Supremo decreto—Establecimiento de una caja de bulas.
- Consulta del Gobernador de Inquisivi.
- Resolucion.
- Consulta de la Corte Superior de la Paz.
- El Restaurador.
- Correspondencia de la Época.
- Estados Unidos (Continuacion).
- Comunicacion intermarina.
- Elictos.
- Aviso.

**INTERIOR.**

**JOSÉ BALLIVIAN** Presidente-Constitucional de la República, Capitan Jeneral de sus Ejércitos &. &. &.

**CONSIDERANDO.**

- 1.º Que la ley de 13 de Noviembre de 1814, ordenó el establecimiento de una caja de bulas en cada diócesis.
- 2.º Que por el decreto reglamentario de recaudacion, administracion e inversion de 3 de Enero de 1845, se aplicó el producto de bulas en favor de los curas conversores.
- 3.º Que por dicho decreto los Prefectos de misiones debian administrar las rentas del ramo de bulas.
- 4.º Que el establecimiento de estos nuevos funcionarios, no ha tenido lugar hasta la fecha—

**DECRETO.**

Art. 1.º Los guardianes de los conventos de *propaganda*, administrarán las rentas del ramo de bulas.

2.º Los diocesanos pondrán en ejecucion los reglamentos dados, consultando oportunamente al gobierno sobre los vacios que encuentren.

3.º El sobrante del fondo de bulas, despues de satisfechos los síncodos, pertenece en comun al fondo jeneral de los conventos de *propaganda* de la república.

4.º Todos los sumarios de bulas existentes en los tesoros de la república, se pasarán inmediatamente á los guardianes, bajo de recibo.

El Ministro del Interior cuidará de su ejecucion y cumplimiento, y de mandarlo imprimir, publicar, y circular á quienes corresponde—Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en la Ilustre y Heróica Sucre, á 10 de Febrero de 1846—38—**JOSÉ BALLIVIAN**—El Ministro del Interior—*Pedro José de Guerra.*

*República Boliviana—Gobierno de la provincia de Inquisivi—En la capital á 20 de marzo de 1846.*

A S. G. el Ministro de Estado en el despacho del Interior,

Sr. M.

Estando detallado por el artículo 7.º del Reglamento de elecciones el número de compromisarios que cada provincia debe dar, y como en esta de Inquisivi no se halla designado el que ha de salir para la eleccion de Representantes en las próximas Cámaras legislativas; me veo en la necesidad de consultar á V. G. directamente por la premura del tiempo, para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Jefe Supremo de la República para su resolucion.

Dios guarde á V. G.—S. M.—*José Vicente Farfan.*

*República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 11 de abril de 1846—38.*

Al Gobernador de la provincia de Inquisivi.

Sr. Gobernador.

Puesto que la lei reglamentaria de elecciones no designa el número de compromisarios que deba tener esa Provincia, por haber sido creada recientemente, ordena S. E. el Presidente de la República; que sean seis los que se elijan conforme á la disposicion jeneral del artículo 7.º del referido reglamento; quedando así contestada la apreciable nota de U. de 20 del próximo pasado mes.

Dios guarde á U.—Rúbrica de S. E.—*Pedro José de Guerra.*

*República Boliviana—Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito—Sala de acuerdos en la Paz á 20 de marzo de 1846.*

A S. G. el Presidente de la Exelentísima Corte Suprema de Justicia de la República.

Sr. P.

Esta Corte superior de justicia ha procedido en todos tiempos de oficio en el juzgamiento de diferentes funcionarios públicos, denunciados por faltas personales sin exigir acusacion formal, siguiendo en esto el ejemplo constante de los demas Tribunales de la República y conformándose con el espíritu no solo de nuestras instituciones fundamentales, sino tambien de las decisiones mas positivas de nuestros códigos. Empero, últimamente, el Tribunal superior señalado por la lei para conocer en segunda instancia de las causas de este jénero ha anunciado decididamente una opinion contra-

ria en la intelijencia de las leyes sobre este punto, ordenando la cesacion de algunos procesos por falta de acusacion legal, y calificando de insuficiente la denuncia en cuya virtud se habian promovido. De esta contradiccion entre los Tribunales resulta que seria inútil continuar el sistema de proceder de oficio contra los funcionarios públicos en primera instancia, supuesto que han de deshacerse precisamente al llegar á la segunda, habiéndose hecho sufrir sin objeto alguno á los denunciados las gravosas consecuencias de un proceso. La necesidad pues de evitar tan grave mal, que afecta no solo á los interesados sino tambien á la causa pública, y por otra parte la consideracion con que deben mirarse las resoluciones de un Tribunal superior, han obligado á esta Corte á promover la correspondiente consulta sobre esta materia en los términos que espresa el auto de 16 del que rije, con que encabeza el expediente que tengo la honra de adjuntar á V. G.

En favor del juzgamiento de oficio á virtud de solo denuncia hai los fundamentos siguientes: 1.º El artículo 796 del código de procedimientos que impone á todos la obligacion de denunciar los delitos públicos, á cuya clase pertenecen las faltas personales de los funcionarios públicos: 2.º el artículo 771, que manda seguir de oficio los juicios públicos *si no hubiese acusador*: 3.º el artículo 985 por el cual basta la noticia de haberse cometido un delito público para proceder á la organizacion de la sumaria: 4.º el artículo 1497 por el cual las faltas personales producen accion popular contra los funcionarios públicos: 5.º el artículo 1504 que disponiendo que los funcionarios públicos no sean depuestos de sus destinos sino por acusacion legalmente intentada y probada dice, *fuera de los casos contenidos en este capítulo 6.º*, y las faltas personales están comprendidas en el mismo capítulo, no hai lei alguna que espresa y terminantemente prohiba juzgar á los funcionarios públicos por sus faltas personales en virtud de denuncia. Agrégase á todos estos fundamentos la práctica constante en los Tribunales, de que ya he hecho mencion, y por ser tan conocida omito poner aquí el largo catálogo de causas seguidas en todas partes y en diferentes épocas contra funcionarios públicos por faltas personales en virtud de mera denuncia.

En apoyo de la opinion contraria hai la circunstancia de que el capítulo 3.º título 4.º libro 4.º del citado código, estableciendo el modo de proceder en el juzgamiento de los funcionarios públicos por sus faltas personales, no habla sino de acusacion. Parece que además se han tenido en consideracion los graves inconvenientes que resultarian contra los funcionarios, y particularmente contra los jueces de la facilidad de ser denunciados por todos, por cuanto la odiosidad del cargo que ejercen les suscita un gran número de malquerientes é interesados en hacer cesar sus funciones.



Dígnese pues V. G. poner la presente consulta en conocimiento del Supremo Tribunal que dignamente preside, aceptando las protestas de mi distinguida consideracion y respeto—Dios guarde a V. G.—Sr. P.—Feliz de Arduz.

(De la Época).

EL RESTAURADOR.

Por el último correo del puerto, hemos recibido impresos de Lima hasta la fecha 12 de marzo, y en ellos noticias de Europa que alcanzan al 17 de enero. Daremos para poner a nuestros lectores al corriente de los últimos sucesos, extractos de lo mas notable que hallamos, sin perjuicio de presentarles en los siguientes números los detalles que nos sea posible.

En Inglaterra, no habia podido organizarse definitivamente el nuevo ministerio que anunciamos antes, presidido por Lord John Russel, á causa principalmente de la obstinacion del Lord Palmerston por obtener el ministerio de relaciones exteriores, lo que presentaba graves inconvenientes por los principios y relaciones políticas de este personaje. En consecuencia, el partido Torv habia vuelto al poder, quedando el Ministerio de Sir Roberto Peel reorganizado del modo siguiente.

Sir Roberto Peel, primer Lord de la tesorería.

Sir J. R. Graham, Secretario del Interior.

Lord Lindhurst, Lord Canciller en jefe.

El Duque de Buccleugh, Lord Presidente del Consejo.

El Duque de Wellington, Comandante en jefe.

El Conde de Aberdeen, Secretario de relaciones exteriores.

El Conde de Haddington, Lord del sello privado.

El Conde de Ripon, Presidente de la Mesa de Contról.

El honorable H. Goulburn, Canciller del Echequer.

Lord Grenville Somersset, Canciller del Ducado de Lancaster.

Conde Lincoln, primer comisionero de las rentas de tierras.

El Honorable Sidney Herbert, Secretario de la guerra.

El Conde Dalhousie, Presidente de la mesa de comercio.

El Conde de Falkland, primer Lord del Almirantazgo.

El Conde de San Germans, administrador jeneral de correos.

El Honorable W. C. Gladstone, secretario de las Colonias.

Los tres individuos cuyos nombres se hallan en letra cursiva son Ministros nuevos.

Fondos americanos en Londres. Table with 2 columns: Country, Amount. Includes Brasileros (82), Chilenos (98), Mexicanos (30 1/2), Nueva Granada (21 1/2), Peruanos (41), Venezuela (43 1/2).

En Francia, el 27 de diciembre á la una de la tarde, S. M. Luis Felipe gozando de completa salud abrió las sesiones de las cámaras, y pronunció el discurso, que insertaremos despues.

Las cámaras se ocupaban en la discusion del proyecto de contestacion al discurso del trono. Por el presupuesto sometido ya por el Ministro de hacienda á la cámara de diputados, se veia por la primera vez, despues de muchos años que las entradas excedian á los gastos en \$30,000 pesos fuertes. El aumento

de las rentas sobre las del año anterior es de 6,800,000 pesos. La renta es de 267,575,000 pesos. Entre las discusiones de que se nos da noticia, figura con interes la que tuvo lugar en la cámara de los Pares sobre el párrafo de contestacion al mensaje relativo á los negocios del Rio de la Plata.

Se habia recibido del Mariscal Bugeaud, Gobernador Jeneral de Argelia un parte fecha 24 de diciembre relativo á un importante nuevo triunfo reportado sobre las tropas mas escogidas de Abd el-Kader; pero es que este tenaz caudillo habia podido escapar.

Tambien en España habia abierto las sesiones de las Cortes jenerales S. M. la reina Isabel, el 15 de diciembre, con un mensaje del trono, en que se presenta el estado feliz de la nacion. El matrimonio tan disputado de la reina, se asegura como indudable está ya definitivamente acordado con el Conde Trapani, y fore no tardara en anunciarse por el Gobierno á las Cortes. Sin embargo se cree que en el estado de incertidumbre de las relaciones del Gobierno español con la Corte romana, presentaria dificultades la concesion de la dispensa por esta última; pero que el Gobierno frances tomaba el mas decidido empeño en obtenerla.

Lo mas notable que hallamos acerca de Italia es la anunciada visita del emperador de Rusia á la capital del mundo católico, que al fin se verificó, y llamaba la atencion, especialmente de la Europa oriental. Apesar de haber hecho el autócrata muchas limosnas y actos de liberalidad, se asegura que la poblacion romana lo ha recibido con demasiada frialdad, y mostrándole pocas simpatias. Su Santidad habia recibido con benevolencia y consideracion al Jefe de la Iglesia griega; mas, habia entrado en materia, y hechóle fuertes y severas reconvenciones, por la cruel persecucion que se hacia en sus Estados á los católicos romanos, presentándole datos indudables, y fundándose en testimonios de toda autenticidad. Disculpando el Emperador con sus leyes la conducta de algunos de sus agentes y de ciertos prelados de la Iglesia Rusa, el Papa le replicó con una fuerza y dignidad no comunes, en espresion de un cardenal testigo de la conferencia, que las leyes del imperio Ruso eran leyes humanas que podian cambiarse por la sola voluntad del potentado con quien hablaba; pero que las leyes que Su Santidad estaba obligado á defender, para la proteccion de sus hijos en el imperio ruso, eran inmutables y divinas." Al despedirse, le entregó una nota que contenia todas las quejas de la Santa Sede contra la cabeza de la religion griega. Se esperaba, que esta entrevista produciria buenos resultados á favor de los católicos súbditos del imperio ruso; habiendo el Emperador escuchado con paciencia, una declaracion de derecho santificada á sus ojos, según se espresa el Times, por aquel venerable caracter que aun la Iglesia de Oriente reconoce en el sucesor de San Pedro, y acompañada de circunstancias que mitigarán la aspereza de su política, y recordarán mas en su espíritu los deberes y obligaciones de un soberano cristiano.

En Estados Unidos seguia con calor la discusion sobre el territorio del Oregon, temiéndose aun el funesto resultado de la guerra, si no se renovaban por Inglaterra proposiciones de una division territorial rechazada antes, y que ahora parece presentarse como un medio de conciliacion. Las agregaciones de territorio, se cree, que van entrando de moda en aquella república. Ya se trata de proponer al Gobierno mejicano la cesion de la California por 15 millones de pesos, espe-

rándose su accesoion, por el temor que debe asistirle en caso de no la otorga, al menos tarde, tenga lugar una agregacion tan espontanea y legítima como la de Texas. De estos temores, ha nacido un gran proyecto que se anuncia, cual es la union de las dos repúblicas de Méjico y Estados Unidos. Se habla de una sociedad formada con este objeto, y que habiéndose reunido en Méjico por el mes de noviembre, acordó lo siguiente—Resuelto, que la anexacion de los Estados Unidos del Norte á los Estados Unidos de Méjico se verifique en el próximo año de 1846, siendo el mas grande acontecimiento nacional. Lo cierto es, que si la agregacion se ha de ir haciendo por partes y poco á poco, quizá seria mejor y mas legal, se hiciese del todo y con condiciones recíprocamente ventajosas. La gran república, no hai duda, que traería inmensas ventajas al progreso, riqueza y poder de los Estados que la formarían. Mas en cuanto á la practicabilidad y duracion del proyecto, hai mucho que decir, y oiremos las opiniones de los grandes políticos.

Los amagos de guerra entre la Nueva Granada y el Ecuador continuaban. Se asegura la existencia de dos mil hombres de la primera en Pasto, con los que se pedía satisfaccion á los ecuatorianos, por haber sido rejistrado en su territorio el equipaje del Ministro granadino á su retirada, y se amenazaba con una invasion, si aquella no se obtenia. Se decia, que la principal razon de este espíritu hostil era la creencia de que el gobierno del Ecuador estaba unido con el Jeneral Obando, y que solo se buscan pretextos para romper las hostilidades. La Convencion de Cuenca cerró sus sesiones el 7 de febrero á las 12 de la noche; en cuyo solemne momento pronunció el Sr. Rocafuerte una interesante allocucion que insertaremos en nuestros números siguientes—

Se habia nombrado á los SS. Olmedo y Elizalde en comision para reclamar del gobierno peruano los restos del jeneral Lamar, ó acompañarlos de Paíta al Callao.

CORRESPONDENCIA.

Código Civil Reformado.

SEÑORES EDITORES.

En el Restaurador de Sucre número 43 de 26 de febrero próximo pasado he visto una larga exposicion del Sr. M. S. de V. bajo el epigrafe de Respuesta á las observaciones de los señores Quintela y Picozzini. El Sr. V. empieza anunciando que ignora si las indicadas observaciones se han hecho de oficio ó por orden del Supremo Gobierno, y concluye asegurando que los defectos atribuidos al código civil reformado han sido magistralmente calificados por los observadores. Yo como uno de ellos, quiero hacer ver al Sr. V. que nuestras observaciones no dan de manera alguna motivo para que se nos dirija un reproche semejante, y aunque no me propongo aqui hacer una réplica á su respuesta, me ocuparé brevemente de una parte de ella, solo por satisfacer mejor mi objeto.

Ya que el Sr. V. ignora el orijen de nuestras observaciones, pongo en su noticia que no las hicimos espontaneamente sino en virtud de una orden comunicada por el Ministro del Interior y que el Sr. V. puede ver, si quiere, en la Época número 227 del 6 de febrero último. En cuanto al modo con que he-



mos calificado los defectos del código, apelo al juicio de los que hayan leído las observaciones. En mucha parte de ellas hemos excusado manifestar nuestro juicio de un modo absolutamente decisivo, usando mas bien de las palabras *parece que...* al notar lo que hemos creído digno de correccion. En otros puntos en que hemos expresado nuestras ideas mas acertivamente, se encontrarán los términos mas positivos de la conviccion, pero nunca el tono del majisterio; y en ninguna parte creemos haber faltado á los miramientos que exige la urbanidad, ni á la justa consideracion que merecen los ilustrados miembros de la comision revisora.

El Sr. V. se lisonjea de que con su respuesta han desaparecido los defectos que habiamos atribuido al nuevo código. Puede ser. Estoy mui distante de entrar en competencia con el Sr. V. cuyo mérito reconozco, y á quien, casi desde mi infancia, le he visto figurar en la majistratura. Sin embargo, para que se vea que nuestras observaciones no están desnudas de fundamento, me ocuparé de la respuesta de una de ellas, y sea de la primera.

Por el artículo 19 del nuevo código, el extranjero *aunque no resida en Bolivia*, puede ser emplazado ante los Tribunales de la República para el cumplimiento de las obligaciones que hubiese contraído con un boliviano en el exterior. Nosotros observamos que esta disposicion era contraria á los principios mas fundamentales é invariables de la legislacion civil; y dijimos que ademas era ilusoria, puesto que los Tribunales de la nacion en ningun caso podían tener medios eficaces para conseguir por la fuerza, la comparecencia del extranjero demandado, ni el cumplimiento de sus obligaciones.

El Sr. V. contesta, que nosotros hemos entendido mal el artículo, suponiendo que en él se faculta á los bolivianos para hacer comparecer ante los Tribunales de la nacion á los extranjeros. *Que no hai tal cosa*, sino que el artículo habla del caso en que los extranjeros obligados se hallen en la República en calidad de *transeuntes ó vagos*, aunque no residan en ella, es decir, aunque no *tengan domicilio ó morada fija*, puesto que residir y tener domicilio son una misma cosa, segun el diccionario español y el de la legislacion.

Que me perdonen los SS. dictionaristas; no reconozco su autoridad en este punto; pues lejos de ser sinónimas las palabras *residencia y domicilio*, hai en su significacion una diferencia esencial, establecida por el uso constante y universal, y sancionado por las leyes de la República. Yo podria citar aquí alguna, pero me basta con el artículo 240 del código de procedimientos, que dice: «Siempre que ante el Juez de paz sea demandada una persona que existe en otro pueblo que no sea el de su *domicilio*, la citará por medio de oficio dirigido al juez de su *residencia*, para que comparezca por sí ó por procurador».....

Hé aquí como la lei distingue el lugar del *domicilio* del de la *residencia*, bastando para calificar esta última, que el individuo exista en un pueblo, es decir que haya una simple mansion en él. En cuanto al uso, tambien podria citar muchos ejemplos, si el objeto de la cuestion valiera la pena de extender este artículo mas de lo q' me he propuesto. Pero no necesito mas que remitirme al testimonio del público. ¿Quién no oye todos los dias en los Tribunales y hasta en las conversaciones decir *que fulano es vecino de tal parte y por ahora residente en tal otra*? Es pues indudable que por *residencia* se entendie no solo la morada *fija*, sino tambien la simple mansion mas

ó menos larga de un individuo en algun lugar, y que el domicilio, como lo define el mismo Escriba, es precisamente *el lugar donde uno se halla establecido y aveculado con su mujer, hijos y familia y la mayor parte de sus bienes-muebles*.

Por último, la prueba mas perentoria que se puede ofrecer en apoyo de nuestra observacion, es que cuantas personas han leído el artículo 19 del código reformado, le han atribuido el mismo sentido que nosotros, incluso los respetables ministros de la Exma. Corte Suprema, en quienes la presuncion ha llegado hasta el punto de obligarlos á reclamar formalmente contra la disposicion del citado artículo, como se ve por la nota de 31 de enero último, dirigida al Supremo Gobierno, y publicada en los periódicos de la República.

Yo podria analizar aquí las demas respuestas del Sr. V.; pero excuso esta tarea porque no la creo necesaria para el esclarecimiento de este asunto; y sobre todo porque no se crea que de una cuestion de interés público, se quiere hacer una cuestion de amor propio.

Digneuse UU. SS. EE., dar un lugar al presente artículo en las columnas de su mui estimable diario, aceptando las consideraciones de su mui atento servidor—A. Q.—Paz 21 de marzo de 1846.

(De la Epoca).

**Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.**

(Continuación.)

Asi que se sancione la admision de Tejas, la union de las dos repúblicas será consumada por su voluntario consentimiento.

Esta adquisicion de territorio ha sido alcanzada sin derramamiento de sangre. El brazo de la fuerza no se ha levantado para producir este resultado. La espada no ha tenido parte en la victoria. No hemos querido estender nuestras posesiones territoriales por medio de la conquista, ni hemos impartido nuestras instituciones republicanas á un pueblo que las rechazaba. Fué todo el deliberado homenaje de uno y otro pueblo al gran principio de nuestra union federal.

Si consideramos la estension del territorio comprendida en la incorporacion. La influencia prospectiva sobre toda la América—los medios que la han producido, meramente provenientes de la eleccion del pueblo mismo y de su deseo á participar de los beneficios de nuestra union nos convenceremos que la historia del mundo nos presenta otro ejemplo.

La jurisdiccion de los Estados Unidos que al tiempo de la formacion de la Constitucion Federal era limitada por el St. Mary por el lado del Atlántico, ha pasado los cabos de la Florida y se ha estendido pacíficamente hasta el Río del Norte. Al contemplar la grandeza de este acontecimiento, no debe echarse en olvido que tan grande resultado ha sido obtenido á despecho de la intervencion diplomática de las monarquias Europeas. La misma Francia nuestra antigua aliada—el pais que tenia el mismo interés que nosotros en mantener la libertad de los mares—el pais que por la cesion de la Luisiana fué el primero en darnos acceso al Golfo de Méjico—el pais con el que de año en año hemos ido estrechando nuestros vinculos comerciales. La Francia inesperadamente, y con gran pesar nuestro, tomó una parte en los esfuerzos por impedir la incor-

poracion é imponer á Tejas, como condicion para el reconocimiento de su independencia por parte de Méjico, que jamas se uniese á los Estados Unidos. Debemos, sin embargo, congratarnos de que la influencia constante y tranquila del principio americano del propio gobierno haya sido suficiente á vencer los obstáculos opuestos por la intervencion Anglo-Francesa, y que la voz unánime del pueblo de Tejas haya rechazado pacíficamente esa intervencion. Este ejemplo servirá á enseñar á los gobiernos europeos lo vano de las intrigas y arterias diplomáticas en este continente, contra ese sistema del propio gobierno que parece natural á nuestro suelo y que resistirá siempre la intervencion extranjera.

No dudo que un espíritu de liberalidad y jenerosidad animará al Congreso en todo lo que concierna á Tejas, á sus intereses y á su prosperidad, y que ella nunca tendrá motivo para arrepentirse de haber unido «su solitaria estrella» á nuestra gloriosa constelacion.

Tengo el sentimiento de informaros, que nuestras relaciones con Méjico, despues de vuestra última sesion, no han tenido ese carácter amistoso que es nuestro deseo cultivar con todas las naciones. El 6 de Marzo último, el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Méjico en los Estados Unidos, protestó solemnemente, en nombre de su gobierno, contra la resolucion del Congreso «para la incorporacion de Tejas á los Estados Unidos» en la que quiso ver una violacion de los derechos de Méjico, y en consecuencia de dicha protesta pidió su pasaporte. Se le hizo entender que el gobierno de los Estados Unidos no consideraba la resolucion del Congreso una violacion de derecho alguno de Méjico, ni que ella diese lugar á un motivo justo de ofensa por parte de su gobierno; que la república de Tejas era una potencia independiente que no debía fidelidad á Méjico, no constituía parte de su territorio, ni de su soberania ó jurisdiccion. Se le aseguró igualmente que este gobierno deseaba sinceramente mantener con el de Méjico relaciones de paz y buena intelijencia. Aquel funcionario, á pesar de estas manifestaciones y seguridades, terminó bruscamente su mision y dejó el pais poco despues. A nuestro enviado y Ministro Plenipotenciario en Méjico se le negó toda comunicacion con aquel gobierno, y despues de permanecer algunos meses, volvió á los Estados Unidos con permiso de su gobierno. De este modo por obra de Méjico se suspendió toda comunicacion diplomática entre ambos paises.

Desde entonces hasta ahora recientemente, Méjico se ha conservado respecto de los Estados Unidos en una actitud hostil—ha estado reclutando y organizando ejércitos, dando proclamas y declarando la intencion de hacer la guerra á los Estados Unidos, ya por medio de una declaracion, ya invadiendo á Tejas. Tanto el Congreso como la convenion del pueblo de Tejas invitaron á este gobierno á enviar un ejército á aquel territorio que los protejera y defendiera de la amenazada invasion. Desde el momento que aceptó Tejas los términos de la incorporacion que se propusieron los Estados Unidos, vino á ser aquella una parte de nuestro ter-



ritorio al grado de ser nuestro deber otorgarle aquella proteccion, y defensa. Creí pues oportuno, como medida de precaucion, enviar una fuerte escuadra á las costas de Méjico, y concentrar una fuerza militar suficiente sobre la frontera occidental de Tejas. Nuestro ejército recibió la orden de situarse entre el Nueces y el Norte, y de rechazar toda invasion que intentasen las fuerzas mejicanas sobre el territorio de Tejas. Nuestra escuadra en el Golfo recibió la orden de obrar en combinacion con el ejército. Mas, á pesar que nuestro ejército y nuestra escuadra se hallaban en situacion de defender nuestros derechos y los de Tejas, se les ordenó no cometiesen acto alguno de hostilidad contra Méjico, á menos que no mediase una declaracion suya dando él el primer golpe. El resultado ha sido que Méjico no ha hecho movimiento de agresion y que nuestros jefes militares y navales han ejecutado sus órdenes con tal discrecion, que no ha sido turbada la paz entre ambas repúblicas.

Tejas ha declarado su independencia, y la ha sostenido con las armas por más de nueve años. Durante ese tiempo ha tenido un gobierno organizado en operacion. Su existencia separada, como Estado Independiente, fue reconocida por los Estados Unidos y por las principales potencias europeas. Diversas naciones celebraron con él tratados de comercio y navegacion, y vino á ser manifiesto á todo el mundo que seria vano todo esfuerzo que hiciera Méjico para conquistarlo ó derrocar su gobierno. Méjico mismo llegó al fin á convencerse de este hecho, y mientras la cuestion de incorporacion se hallaba pendiente ante el pueblo de Tejas el verano pasado, el gobierno de Méjico, por una acta solemne, conyino en reconocer la independencia de Tejas con la condicion de que no se incorporaria á ninguna otra potencia. El consentimiento á reconocer la independencia de Tejas con esta condicion ó sin ella es conclusivo en contra de Méjico. La independencia de Tejas es un hecho ó la autoridad para prescribir restricciones en cuanto á la forma de gobierno que Tejas quisiese adoptar despues.

Mas aunque Méjico no puede quejarse de los Estados Unidos con motivo de la incorporacion de Tejas, es de sentirse que existan serias causas de mala inteligencia entre las dos naciones, provenientes de perjuicios que no han sido indemnizados, que el hecho sufrió por muchos años las autoridades y el pueblo de Méjico á ciudadanos de los Estados Unidos en sus personas y propiedades. Méjico ha reconocido estos perjuicios, pero ha descuidado y reusado repararlos. Ha sido tal el carácter de los agravios, y tales los insultos hechos con repeticion por Méjico á ciudadanos americanos y á la bandera americana, en violacion palpable de la ley de las naciones y del tratado celebrado entre ambos países en 3 de abril de 1831, que con frecuencia han sido sometidos al congreso por mis predecesores. En 1837 ya el presidente de los Estados Unidos declaró en un Mensaje al Congreso que el tiempo que hacia que habian sido cometidos los ultrajes, las repetidas e ineficientes representaciones para obtener reparacion, el carácter de algunos de esos ultrajes cometidos en

las personas y propiedades de nuestros ciudadanos, contra los oficiales y el pabellon de los E. U. fuera recientes insultos á este gobierno y pueblo por el Ex-ministro mejicano, justificarian á los ojos de todas las naciones una guerra inmediata. El se abstuvo sin embargo de recomendar este medio estremo declarando "no debian las naciones justas y jenerosas, confiar á la fuerza la satisfaccion de los ultrajes, mientras pudiera evitarse de un modo honroso" y animado de un espíritu de tolerancia, propuso que se recabase nuevamente de Méjico la satisfaccion é indemnizacion hasta entonces reusada.

Las comisiones de las dos cámaras del congreso presentaron á los cuerpos respectivos de la legislatura sus dictámenes en concordancia con estas ideas. Despues de esto han pasado mas de ocho años, durante los cuales, nuevos ultrajes de un carácter grave cometidos en personas y propiedades de nuestros ciudadanos, han venido á aumentar el número de los que esijan reparacion. Un agente especial fué enviado á Méjico en 1838 plenamente autorizado á reclamar reparacion. Se hizo la demanda, el gobierno de Méjico prometió reparar los ultrajes inferidos, y despues de extraordinaria demora, se concluyó un tratado de indemnizaciones entre ambas potencias en 11 de abril de 1839, que fué debidamente ratificado por ambos gobiernos. Por este tratado se creó una comision mista para adjudicar y decidir de los reclamos de los ciudadanos americanos contra el gobierno de Méjico. La comision se organizó en Washington el 25 de agosto de 1840. El periodo de sus funciones se limitó á diez y ocho meses, espirados los cuales, resultaron liquidados los reclamos de ciudadanos de los Estados Unidos contra el gobierno de Méjico hasta la suma de 2,026,139 pesos, 68 cent. dejando sin decidir una porcion de reclamaciones. De estas, los comisionados americanos decidieron á favor de nuestros ciudadanos hasta el valor de 928,627 pesos, 88 cent. que quedaron sin admitir por los arbitros autorizados por el tratado. Además otros reclamos que ascendian á una cantidad entre tres y cuatro millones, quedaron sin resolver por haber sido presentados demasiado tarde. La suma, pues, de 2,026,139 pesos, 68 cent. adjudicada por la comision era una deuda liquida y cierta de Méjico á los reclamantes, y no habia motivo justificado para demorar su pago con arreglo al tratado. Apesar de esto, no se pagó. Méjico pidió alguna induljencia; y en armonia con el espíritu de tolerancia que ha caracterizado en todo tiempo la política de los Estados Unidos ácia aquella república, se accedió á lo que pedia; y el 30 de enero de 1843 se concluyó un nuevo tratado. Por él se estipulaba, que los intereses debidos á los reclamantes sobre las adjudicaciones hechas con arreglo á la convencion de 11 de abril de 1839, se pagasen el 30 de abril de 1843, y que, el capital de dichas adjudicaciones, y los intereses sobre él, se pagasen en el plazo de cinco años, en remesas iguales hechas cada tres meses comenzando á contarse dicho plazo desde el 30 de abril de 1843. El interes debido hasta el 30 de abril de 43, y las tres primeras de las veinte asignaciones han sido pagadas. Quedan para pagarse

diez y siete de las asignaciones, de las que siete son de...

EDICTOS.

*El Doctor Francisco de Vargas, Abogado de las Cortes Superiores de Justicia de la República, y Juez de Letras de esta Provincia de Porco.*

Hago saber que habiéndose presentado en este mi juzgado el ciudadano José Frias á nombre de Don Manuel José Peralta demandando á los acreedores de este á concurso voluntario para satisfacerle sus créditos, ha resultado en la junta reunida en esta fecha que se ignora el paradero de uno de ellos nombrado Don Narciso Benavides; y por auto del mismo dia he resuelto sea citado y emplazado este por el edicto que previene el artículo quinientos ochenta y siete del código de procederes. Por lo mismo cito, llamo y emplazo al espresado Benavides señalándole el preciso término de treinta dias para que comparezca á usar de sus derechos bajo el apercibimiento que de no hacerlo asi, se resolverá conforme á ley. Es librado en esta Villa de Puna, á los veintiocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis años—Francisco de Vargas—D. O. del Sr. J.—Ildefonso Jimenez—Escribano público y del juzgado.

*El Doctor José Maria Salinas, Juez de Letras de esta Provincia de Chayanta.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo prófugo Juan de Dios Nina, para que en el perentorio término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital á usar de sus defensas en la causa criminal que de oficio se le sigue por muerte á su mujer Josefa Yavita, el tres de Noviembre último en el punto de Catacora, de la comprension del Vice Canton de Santiago, y fuga que hizo de la cárcel del canton de Moscarí, la noche del diez y seis de dicho mes: que pareciendo se le hará justicia, y en otra manera, cumplido el término, se le declarará rebelde á la ley, teniéndolo por confeso en dichos delitos en razon de su contumacia. Recuerdo á los empleados públicos el deber que tienen de aprenderlo, y á los particulares indicar el lugar donde se ocultan. Chayanta febrero diez y siete de mil ochocientos cuarenta y seis—José Maria Salinas—Por su mandado—Bernardino Enriquez—Escribano público y del juzgado.

AVISO.

INTERESANTE.

Se vende una bonita hacienda poco distante de esta capital, admitiéndose el pago de su precio por mesadas de cincuenta ó cien pesos. En la tienda de Dn. Domingo Pope esquina del Sr. Provisor Ponce, daran razon.

Imprenta de Ecche y Compañia.